

"2012 año de la lectura"

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-491

Folio No. 0000500066212

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio número 0000500066212:**

*"Por medio de la presente, solicito a su dependencia información sobre el número de connacionales que purgaron condenas en Estados Unidos por delitos contra la salud en el lustro comprendido entre 2000-2005. Por favor desglose el número de connacionales detenidos por año en ese periodo."*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-105194.12, de fecha 30 de abril de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se adjunta un cuadro sinóptico con la información de los registros de mexicanos detenidos en los Estados Unidos, en el ámbito penal rubro Delitos contra la salud del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) realizados durante el año 2001 al 2005.*

*De igual forma, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se comunica que en los archivos de esta Unidad Administrativa no obra la información estadística solicitada del año 2000, en el entendido de que fue en el año 2001 cuando inició el SIPC, herramienta informática en la cual se registran los casos de protección consular atendidos por las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior.*

*Como dato relacionado, se destaca que en los Estados Unidos, país en donde se encuentra el mayor número de mexicanos presos, sólo el Buró Federal de Prisiones (BOP) posee datos estadísticos precisos sobre el número de extranjeros reclusos en cárceles federales. Según estadísticas del BOP, al 24 de marzo de 2012 había un total de 217 mil doscientos cuarenta y siete internos en cárceles federales en ese país, de los cuales, 40 mil once eran mexicanos.*

*Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro, toda vez que privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del perpetrador, existiendo casos en que no se recaba información correcta sobre la nacionalidad del detenido, ya sea por omisión de la autoridad o debido a que el interesado no la declara.*

*Aunque no existe un registro nacional de presos extranjeros con estadísticas desgregadas por tipo de sistema carcelario (federal, estatal, local), la Oficina de Responsabilidad Gubernamental del Congreso de los Estados Unidos (General Accountability Office - GAO), en marzo de 2010 publicó el reporte 'Criminal Alien Statistics', que contiene información estadística y datos sobre el número de extranjeros detenidos en ese país y en el cual calculó que el número total de mexicanos presos en el sistema carcelario estadounidense durante el año 2009, ascendía aproximadamente a 240 mil (143 mil en prisiones locales y de condado; 60 mil en prisiones estatales; y 37 mil en Prisiones Federales).*

*Es importante mencionar que la protección consular es a petición de parte y que el Artículo 36, numeral 1, Inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, señala que es obligación de la autoridad informar a cualquier extranjero detenido sobre su derecho a notificar al Consulado respectivo lo concerniente a su detención y solicitar asistencia. No obstante, por múltiples razones, muchos mexicanos en el extranjero que son arrestados deciden no ejercer este derecho.*

*La legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar información de manera automática de los presos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios, a menos que les sea expresamente solicitada. Por ello y dado que algunos presos mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.*

"2012 año de la lectura"

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-491

Folio No. 0000500066212

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*Por otra parte, cabe destacar que ningún sistema penitenciario está obligado a clasificar a los reos extranjeros por nacionalidad, por lo que no en todos los casos las cárceles en el extranjero proveen a las representaciones diplomáticas y consulares de México de listados precisos de presos mexicanos, dándose casos en los que algunos no cuentan incluso con el dato de la nacionalidad de los detenidos. En otros casos, los datos privados de cada reo son confidenciales y en la mayoría de los países (incluyendo México) están protegidos por la ley."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la información estadística solicitada del año 2000.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2012 año de la lectura"

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-491

Folio No. 0000500066212

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a la estadística del año 2000, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-105194.12, de fecha 30 de abril de 2012, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500066212, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Por cuanto hace a la información estadística de 2001 a 2005, a que hace referencia la respuesta de la unidad administrativa consultada, póngase la misma a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF